

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al finalizar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 9 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Auncios

Habiéndose presentado ante mi autoridad el vecino de esta capital Alonso García Alvarez participándome que el día 3 del corriente se ausentó de su domicilio el joven Isidro de San Miguel, de 15 años de edad, y que á pesar de las pesquisas practicadas ignora su paradero, ruego á todas las autoridades dependientes de la mia procedan á su busca, y caso de ser habido lo entreguen á dicho señor, que vive en el barrio de los Quiñones, de esta capital, para el hacer entrega en el Hospicio, de donde dicho joven procede.
León 8 de Julio de 1901.
El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Señas del Isidro

Es sordo-mudo, delgado, estatura baja; viste traje de paño mezchilla (color claro) y calza alpargatas azules.

Habiéndose presentado ante mi autoridad Estefanía Blanco Blanco, viuda, domiciliada en esta ciudad, calle de las Carreras, núm. 6, manifestando que el día 7 del corriente se ausentó de su domicilio su hija María Blanco, de once años de edad, cuyas señas se designan á continuación, e ignorándose su paradero, encargo á todas las autoridades

dependientes de la mia la busca y captura de ésta, y caso de ser habida sea conducida á este Gobierno.
León 9 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo
Señas de la María

Estatura baja con relación á la edad, color bueno, pelo rubio, ojos azules, cara redonda; viste chaqueta azul, saya blanca, delantal también azul á listas, calza botas y no lleva medias.

MINAS

CADUCIDAD

No adeudando nada al Tesoro don Leoncio Cadorniga y Garcia al renunciar la mina de hulla nombrada «La Broñera», compuesta de 20 pertenencias, y sita en términos de Sosas, Ayuntamiento de Villablino, vengo á declarar su caducidad y franco y registrable el terreno por ella ocupado.
León 8 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría.—Suministros

Mes de Junio de 1901

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	32
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1	00

	Ptas.	Cts.
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	30
Litro de aceite.....	1	31
Quintal métrico de carbón.....	8	87
Quintal métrico de leña.....	3	82
Litro de vino.....	0	37
Kilogramo de carne de vaca.....	1	32
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	16

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.
León 5 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, **Ramón Colinas.**—P. A. de la C. P.: El Secretario, **Leopoldo García.**

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Junio, á las dieciocho, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mordregonosa*, sita en término de los pueblos de Santiago y Carrocera, Ayuntamiento de Carrocera, paraje llamado «Val de las Casas», y linda al E. tierra de Antonio Alvarez, S. con Santiago y Carrocera, y al N. y O. con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la lindera O. de la tierra de Antonio

Alvarez; desde este punto se medirán al N. 400 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 800 metros la 2.ª; de ésta al S. 200 metros la 3.ª; de ésta al O. 1 500 metros la 4.ª; de ésta al S. 300 metros la 5.ª; de ésta al E. 2 300 metros la 6.ª; de ésta al punto de partida 300 metros quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerarán con efecto al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 14 de Junio de 1901.—E. **Cantalapiedra.**

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Junio, á las dieciocho, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Bucaldana*, sita en término de los pueblos de Carrocera, Santiago y Oteros, paraje llamado «Valmorai» y «Valdecollado», Ayuntamientos de Carrocera y La Robla, y linda por todos rumbos con terrenos comunales. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una calicata en el arroyo llamado Entre Arroyos; desde este punto y

S. se medirán 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.500 metros la 2.ª; de ésta al N. 300 metros y 3.ª; de ésta al O. 2.500 y 4.ª; de ésta al S. 300 metros la 5.ª; de ésta á la 1.ª se medirán 1.000 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Junio, á las diez y ocho, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Sallurri*, sita en término del pueblo de Cuevas, el que llamaban Santos Martas, Ayuntamiento de Carrocera, paraje la «peña» por cima de la fuente de la Sierra, y linda por el S. con el collado de la fuente de la Sierra, N. con collada del Fito, y por los demás rumbos peñas y terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. del conal que llaman de la fuente de la Sierra; desde este punto al E. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 800 metros la 2.ª; de ésta al O. 200 metros la 3.ª; de ésta al S. 600 metros la 4.ª; de ésta al punto de partida 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en

el día 5 del mes de Junio, á las seis de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Sarabari*, sita en término de los pueblos de Cuevas y Piedrasocha, Ayuntamiento de Carrocera, y linda por todos los extremos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata al extremo N. de la peña que llaman Pico Romo; de este punto con dirección al N. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 600 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al S. 200 metros, colocando la 3.ª estaca; y de ésta al E. 800 metros, colocando la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadóruiga y García Camba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Junio, á las diecisiete, una solicitud de registro pidiendo 438 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cubillos*, sita en término del pueblo de La Urz, Ayuntamiento de Riello, paraje llamado el «Río». Hace la designación de las citadas 438 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la bifurcación del camino que partiendo de Riello va á Curutúa y La Urz, junto al molino de Antonio Díez y otros, paraje los «Carbones»; desde dicho punto se medirán al N. 300 metros, fijándose una estaca auxiliar; desde ésta al O. 45° N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; 1.800 metros al O. la 2.ª; 1.200 metros al S. la 3.ª; 4.000 metros al E. la 4.ª; 1.000 metros al N. la 5.ª, y con 2.000 metros al O. se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 438 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me-

dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Felipe Díez Viñuela, vecino de Olleros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Junio, á las diecisiete, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hulla llamada *Consuelo*, sita en término del pueblo de Ferreras, paraje denominado «Corona de Arriba», Ayuntamiento de Vegamián, y linda por el E. con río de Quintanilla; al O. peña Forcada; al N. con terrenos mixtos de Quintanilla y Ferreras, y al S. con terreno común de Ferreras. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la torre de la iglesia de Ferreras, y desde él se medirán 100 metros S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al E. la 2.ª; de ésta 800 metros al N. la 3.ª; de ésta 900 metros al O. la 4.ª; de ésta 800 metros al S. la 5.ª, y desde ésta al E. y á la 1.ª estaca 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 72 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 9 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Pedro Suárez García, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Junio, á las once horas y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Montañesa*, sita en término del pueblo de Solla, Ayuntamiento de Lillo, sitio que llaman «La Cabiella», y linda por el S. con terreno común de Solla y Sau Cibrán; por el O. con terreno común y fincas particulares; N. con río ó arroyo, y al E. con terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata de dos metros en cua-

dro en una finca de D. Isidoro Ferreras, y desde ella se medirán al N. 100 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta al O. 800 metros la 2.ª; desde ésta al S. 200 metros la 3.ª; desde ésta al O. 1.200 metros la 4.ª; desde ésta al N. 200 metros la 5.ª, y desde ésta al O. 400 metros á unir con la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 10 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Junio, á las diecinueve horas y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Santiago*, sita en término del pueblo de Santiago de las Villas, Ayuntamiento de Carrocera, paraje llamado los «Cusares», y linda al E. con camino de la Hijuela que da paso al valle grande; al O. con arroyo de las Huegas; por el N. y S. con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio llamado los «Cusares», orilla del camino que da paso á Lagarteros; desde este punto al N. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 800 metros y 2.ª; de ésta al S. 200 metros y 3.ª; de ésta al O. 1.200 metros y 4.ª; de ésta á la 1.ª estaca se medirán 600 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Agosto próximo, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que éstos puedan realizar el pago de los plazos que adeuden á sus respectivos vencimientos; en la inteligencia que de no verificarlo así, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y demás que conforme á instrucción proceda.

Número de la cuota	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
8.087	D. Fernando Estrada	Lorenzana	Rústica	Clero	10.º	18 de Agosto de 1901	35 10
8.088	» Gabino Alonso García	Villalobar	»	»	10.º	18 » »	1.020 10
8.115	» Angel Flórez	Villatrio	»	»	5.º	11 » »	210 »
8.123	» Máximo Carrillo	León	»	»	3.º	8 » »	182 »
865	» Pedro Pérez	Rivas	»	»	10.º	23 » »	252 »
890	El mismo	»	»	20 por 100 de propios	10.º	23 » »	1.010 »
914	D. Nicolás Cabero	Castrillo	»	»	9.º	2 » »	600 02
849	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	9.º	2 » »	2.409 80
915	D. Manuel Sotro	Palacios de Valdnera	»	»	9.º	28 » »	516 »
850	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	9.º	28 » »	2.104 »
1.063	D. Pedro Santa Marta	Corvillos	»	»	5.º	4 » »	401 »
918	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	5.º	4 » »	1.804 »
1.064	D. Berardo Pérez	Lordemanos	»	»	5.º	5 » »	24 80
919	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	5.º	5 » »	99 20
1.065	El mismo	»	»	20 por 100 de idem	5.º	5 » »	158 40
920	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	5.º	5 » »	633 60
1.077	D. José García Rubio	Villanueva	»	»	5.º	30 » »	320 01
926	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	5.º	30 » »	1.280 18
1.078	El mismo	»	»	20 por 100 de idem	5.º	30 » »	200 04
927	El mismo	»	»	80 por 100 de idem	5.º	30 » »	800 16
1.070	El Ayuntamiento de	Torero	»	»	5.º	10 » »	302 »
1.071	El Ayuntamiento de	Vega de Espinareda	»	»	5.º	10 » »	184 40
1.073	El Ayuntamiento de	Las Omañas	»	»	5.º	18 » »	158 80
1.145	El Ayuntamiento de	Fabero	»	»	4.º	8 » »	280 97
1.146	El Ayuntamiento de	La Pola	»	»	4.º	16 » »	166 11

León 1.º de Julio de 1901.—El Interventor, J. Sarthou.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Quintana del Castillo

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, así como el recuento de la ganadería, verificado por la Junta, para que dentro de dicho término puedan hacer las reclamaciones que consideren justas los que en los mismos figuran; pasado que sea no serán admitidas.

Quintana del Castillo 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

Aldia constitucional de Villaselán

Confeccionadas justificativamente las cuentas municipales pertenecientes al año de 1900, se anuncia su exposición al público por término de quince días. Durante los cuales todo contribuyente puede examinarlas en la Secretaría y formular por escrito cuantas reclamaciones creyere procedentes; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villaselán 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Felipe Tejeriza.

Aldia constitucional de Matallana

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el repartimiento de 1902, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y proponer dentro de

dicho plazo las reclamaciones que les convengan; pues pasado que sea no serán oídas por justas y legítimas que fueren las presentadas.

Matallana 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Blas Sierra.

Aldia constitucional de Riello

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1900, para que los que quieran enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que crean asistirles lo puedan ojeitar dentro del plazo de ocho días; pasados éstos no serán atendidas.

Riello 3 de Julio de 1901.—El Alcalde, Sörgio Marqués Suárez.

Aldia constitucional de Escobar de Campos

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, por la Junta pericial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular éstos las reclamaciones por juzgar convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Escobar de Campos á 5 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Misiengo.

Aldia constitucional de Borrenes

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1902, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Borrenes 3 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido la formación posesoria á instancia de D. Martín Castaño Unzué, vecino de esta población, para que se inscriba á su favor una huerta de regadío, radicante en término de esta ciudad y sitio llamado de «San Francisco», cercada de tapia de tierra y bardada de teja, que tiene una longitud ó fachada de cuarenta y siete metros y treinta centímetros á la carretera de Madrid, por una latitud, ó fondo, de cuarenta y siete metros y noventa y tres centímetros, que componen en junto una extensión superficial de dos mil ciento noventa y tres metros y ocho centímetros cuadrados representativos, de una cabida de veintún áreas y noventa y tres centiáreas, que linda al Norte, ó frente, con la carretera de Madrid; al Oriente, ó izquierda entrando, con la calleja llamada de «la Yedra»; Mediodía ó espalda, con huerta que fué de herederos de D. Luciano Quiñones, y Poniente, ó derecha, con huerta de los herederos de D.ª María Santos Hernández de las Heras, la que adquirió por compra que de ella hizo á D. Antonio Carbajo Sánchez, vecino de Tro

baño del Cerecedo, en veintiséis de Febrero del año último.

Practicada la información con citación del Ministerio fiscal, fué aprobada de conformidad con el dictamen de ésta en auto de veintiséis de Abril próximo pasado, en el que se mandó anotar preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido dicho inmueble por no figurar en el amillaramiento á nombre del peticionario, hasta que rectificado dicho amillaramiento se convierta en definitiva la mencionada anotación.

Presentada la información en el Registro de la propiedad de este partido, fué devuelta con nota de suspensión de diecinueve de Junio por resultar del registro que el dominio de la huerta antes descrita estaba inscrito á favor de D. Miguel Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, por compra que hizo en mil ochocientos cincuenta y siete á don José Vilar, interesado en cumplirse lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; y habiendo acudido al Juzgado don Martín Castaño con dicho fin se edictó por éste la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Martínez.—León cinco de Julio de mil novecientos uno.—Por presentado el precedente escrito, y por devuelta la información posesoria con la nota de suspensión puesta en la misma, y de conformidad con lo solicitado en el primero llámese por edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia á D. Miguel Sánchez, á cuyo favor aparece inscrito el inmueble, ó á sus herederos, en

el caso de haber fallecido, á fin de que dentro del término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos sobre la pretensión de don Martín Castaño Unzué; bajo la prevención de que si en dicho plazo no comparecen ni formularen oposición alguna, se confirmará el auto de aprobación de esta información, y se mandará se inscriba ésta en el Registro de la propiedad de este partido.

Lo mandó y firma S. S. Doy fs.—Martínez Jimeno.—Heliodoro Domenech.

Dado en León á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Julio Martínez Jimeno.—Heliodoro Domenech.

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que referendo se ha seguido información posesoria á instancia del Procurador don Máximo Carrillo Sáinz, en nombre de D.ª María Iglesias Gastañaga, vecina de la ciudad de Lego, para que se inscriba á favor de aquélla una casa en el casco de esta ciudad de León, sita en la calle de San Isidro, señalada con el número tres antiguo y seis moderno, que linda al Oriente, con la calle de Las Descalzas; á Oeste, por donde tiene su entrada, con la calle de San Isidro; al Sur, con casa de los herederos de D. Isidoro Argüello, y al Norte, con otra de los herederos de D.ª Petra Rosado; tiene dos mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados de superficie, comprendiendo el corral ó huerto, y consta de piso bajo de mampostería y el principal de ladrillo, con cubierta de teja; la que adquirió por herencia de su señor padre D. Prudencio Iglesias Tineo, á consecuencia de su fallecimiento, ocurrido en veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, desde cuya fecha la viene poseyendo quieta y pacíficamente.

Practicada la información; con citación del Ministerio fiscal y de conformidad con el dictamen de ésta fué aprobado por auto de veintidós de Octubre de mil novecientos, en el que se mandó anotar preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido dicho inmueble, por no figurar en el amillaramiento á nombre de la D.ª María Iglesias Gastañaga, hasta que rectificado dicho amillaramiento se convierta en definitiva la indicada anotación.

Presentada la información en el Registro de la propiedad de este partido fué devuelta con nota de suspensión fecha cinco de Marzo último por resultar que la casa desahogada estaba inscrita á favor de don Prudencio Iglesias, interesando se cumpliera lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y habiendo acudido al Juzgado el Procurador Carrillo, con di-

cho fin se dictó la providencia que dico así:

«*Providencia.*—Juez Sr. Martínez.—León seis de Julio de mil novecientos uno: Por presentado el precedente escrito y por devuelta la información posesoria con la nota de suspensión puesta en la misma, y de conformidad con lo solicitado en el primero, líameos por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los herederos ó causahabientes del D. Prudencio Iglesias Tineo y su esposa D.ª Petra Gastañaga, á cuyo favor aparece inscrito el inmueble, á fin de que dentro del término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos sobre la pretensión de su hija D.ª María Iglesias Gastañaga; bajo la prevención de que si en dicho plazo no comparecen ni formularen oposición alguna les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S. Doy fs.—Martínez Jimeno.—Heliodoro Domenech.

Dado en León á seis de Julio de mil novecientos uno.—Julio Martínez Jimeno.—Heliodoro Domenech.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Nistal Rodríguez. Agente ejecutivo para realizar débitos á favor del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de contribución rústica, se ha dictado con fecha 3 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el dator que á continuación se expresa sus descubiertos á este Municipio, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á este contribuyente, cuyo auto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del corriente, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al dator y anúnciese al público por medio del presente; adviniendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción vigente:

1.ª Que las fincas trabadas y á cuya enajenación se ha de proceder, son las que á continuación se expresan:

De D. Felipe Alonso, vecino de Grijal

1.ª Una tierra, en término de Villamorico, al caudivo de Caballeros, hace 3 heminas, centenal; capitalización en 15 pesetas.

2.ª Otra, en el mismo término, y sitio de la fuente, hace 6 celemines; en 3 pesetas.

3.ª Otra, en dicho término, al camino de Cazauecos, hace 10 celemines; en 8 pesetas.

4.ª Un majuelo, en dicho término, al camino de Grijal, hace 8 celemines; en 15 pesetas.

5.ª Una viña, en el mismo término y sitio que la anterior, hace 5 cuartas; en 30 pesetas.

6.ª Otra viña, en dicho término, al camino real de Ribera, hace una cuarta; en 6 pesetas.

7.ª Otra, en dicho término, y sitio al Canal de Ullón, hace cuarta y media; en 9 pesetas.

8.ª Otra, en dicho término y sitio que la anterior, hace cuarta y media; en 9 pesetas.

9.ª Otra, en dicho término y sitio que la anterior, hace cuarta y media; en 9 pesetas.

10.ª Otra, en dicho término y sitio que la anterior, hace cuarta y media; en 9 pesetas.

11.ª Otra, en dicho término y sitio que la anterior, hace 5 cuartijones; en 8 pesetas.

12.ª Una tierra, en dicho término, y sitio á la Facera, hace 3 heminas, centenal; en 15 pesetas.

13.ª Otra tierra, en dicho término, al camino de Grijal, hace una hemina, centenal, en 5 pesetas.

14.ª Otra tierra, en dicho término, al camino de San Salvador, hace 3 heminas, centenal, en 15 pesetas.

15.ª Otra tierra, en dicho término, y sitio á la senda los Jatos, hace 3 heminas, centenal, en 15 pesetas.

16.ª Otra tierra, en dicho término, y sitio á las tres leguas, hace 6 hectareas, centenal; en 30 pesetas.

2.ª Que el dator ó sus causahabientes puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad que el dator presente estaren de manifiesto en esta Agencia hasta el día de la celebración de aquel acto.

4.ª Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Laguna de Negrillos 3 de Julio de 1901.—Francisco Nistal. V.ª B.ª; El Alcalde, Santos Vivas.

El Comisario de guerra de León.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias militares á precios fijos para el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta plaza, desde el día que se lo designe al adjudicatario, el notificándole la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1902, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en oficio de 6 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría, «Cuartel de la Fábrica,» el día 12 de Agosto próximo, á las once, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida oficina, todos los días no festivos desde las nueve á las trece.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11 (inciso 2.ª del art. 31 de la ley del Timbro de 28 de Marzo de 1900), sin raspaduras, ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredita haberse hecho el depósito de la cantidad que se manifestará en el pliego de precios límites, el que se publicará en los mismos términos que el presente anuncio, con ocho días de antelación al de la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos que se expidan para este servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

León 8 de Julio de 1901.—Antonio Orio.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesite: las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1902, y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Ponetas

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....

Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....

Quitatal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....

(Firma y firma del proponente.)

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ANÓNIMA «AZUCARERA LEONESA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 5 del corriente, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 22 del mes actual, y hora de las cinco de la tarde, en el local que ocupa sus oficinas, Rincón de San Marcelo, 2.º bajo, con objeto de dar cuenta del resultado de la emisión de obligaciones, acordada en la de 29 de Mayo último, y tratar de la modificación de Estatutos.

Los señores accionistas depositarán en la caja de la Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, las acciones que posean, (ó resguardo del establecimiento de crédito en donde se hallen depositadas) á cambio de las que se les facilitará un resguardo de las mismas que servirá de entrada á la Junta.

León 6 de Julio de 1901.—El Presidente, Ruperto Sanz.

LEÓN.—1901

Imp. de la Diputación provincial